



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ARMENDSAFE CAJAS DE SEGURIDAD
COMPAÑIA LIMITADA

\$ 400,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de junio del año dos mil tres.- Ante mi Leda. Yolanda Mayorga Paredes Notaria Séptima Encargada del Cantón Ambato, por Licencia de su titular Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, según oficio

número 2001-CNJ-DT, enviado por el Delegado Distrital de Tungurahua del Consejo Provincial de la Judicatura; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: LUIS EDUARDO ARCOS MENDOZA, casado; BYRON SANCHEZ PARRA, casado; y, BYRON ROBERTO SANCHEZ MOLINA, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, por sus propios derechos y legalmente capaces, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de ARMENDSAFE CAJAS DE SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las presentes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía Limitada denominada ARMENDSAFE CAJAS DE SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA, las siguientes personas UNO: LUIS EDUARDO ARCOS MENDOZA, casado; DOS: BYRON SANCHEZ PARRA, casado; y, TRES: BYRON ROBERTO SANCHEZ MOLINA, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, por sus propios derechos y legalmente capaces.- SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO UNO.- Se constituye la compañía ARMENDSAFE CAJAS DE SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, estos Estatutos y más Leyes del Ecuador, que fueren pertinentes. ARTICULO



M

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: dedicarse a la importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución de cajas fuertes blindadas, archivadores blindados, puertas de bóveda, puertas lanfort, puertas eléctricas, puertas acordeón, pasamanos, así como muebles de oficina; prestación de asistencia técnica permanente, prestación de servicios de cerrajería. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar cualquier clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles con sujeción a las leyes pertinentes, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir participaciones en el capital social de Compañías existentes, con observancia de las prescripciones legales pertinentes.- A R T I C U L O T E R C E R O.- N A C I O N A L I D A D.- La COMPAÑIA ARMENDSAFE CAJAS DE SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA, es una Empresa Nacional Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, delegaciones o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador.- A R T I C U L O C U A R T O.- P L A Z O D E D U R A C I O N.- La compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con los siguientes porcentajes: el señor LUIS EDUARDO ARCOS MENDOZA con TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA pagados totalmente en efectivo equivalente a CIENTO OCHENTA PARTICIPACIONES de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA; el señor BYRON SANCHEZ PARRA con VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA pagados totalmente en efectivo equivalente a DIEZ PARTICIPACIONES de los DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA; y el señor BYRON ROBERTO SANCHEZ MOLINA con VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA pagados totalmente en efectivo equivalente a DIEZ PARTICIPACIONES de DOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA; siendo el capital social de esta compañía CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en DOSCIENTAS PARTICIPACIONES del valor de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad en numerario por los socios.-

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiera el aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social; este derecho deberán ejercerlo los socios dentro de los treinta días siguientes a la notificación del aumento que realizará el Gerente a cada uno de ellos; en caso de no ejercerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que la Compañía puede aceptar como suscriptores y socios a quienes fueren unánimemente aceptados por el capital social.-

ARTICULO OCTAVO.- RESERVAS.- La compañía formará un Fondo de Reservas hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.-

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual, y; extraordinariamente en cualquier época. La Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen



por lo menos el diez por ciento del capital social, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión, mediante comunicación cursada a cada uno de los socios a su dirección registrada en la Compañía; la Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital presente en la Junta, salvo disposición en contrario de la Ley. A las Juntas los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta o poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse una Junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios. Al momento de lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidiesen unánimemente constituir una Junta para tratar sobre los asuntos que fuesen igualmente aprobados por unanimidad.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar en cada caso, su

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

retribucion; b).- Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que corresponde; c).- Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d).- Autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos ajenos al giro normal de las actividades de la empresa, cuya cuantía sea superior al monto que anualmente fijará la Junta General de Socios en su sesión ordinaria; e).- Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderados generales; f).- Acordar modificaciones al Estatuto Social; g).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales, y las demás que le confiere el Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular en el segundo.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma en unión con el Gerente los certificados de aportación, las actas de sesiones de Junta General; c) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos cuya cuantía excediere el límite fijado para sus atribuciones por la Junta General; y, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-GERENTE.- La Junta General elegirá cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido, en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía en todos los actos y contratos pertinente a su giro normal con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques,



contratos de mutuo con las limitaciones aplicables a cada caso.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente además de las que la Ley señala a los administradores: a) Representar legalmente a la compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales, b) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; e) Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos en los que ella intervenga; sin embargo para aquellos que no pertenecen al giro ordinario y cuya cuantía supere el valor determinado por la Junta General de Socios requerirá de la autorización de la Junta General de Socios o del Presidente según fuere del caso; f) Actuar por medio de Apoderados; g) Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; h) Prestar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías; i) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, k) Las demás que señala la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de accionistas. Le está absolutamente prohibido al Gerente comprometer la responsabilidad de la Compañía con garantías o cauciones en favor de terceros, sin autorización expresa de la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente continuarán en el ejercicio de sus cargos aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos, mientras el sucesor que a cada uno corresponde no tome posesión de las funciones respectivas, salvo los casos de destitución. TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- Corresponderá a la Junta General, la interpretación de los Estatutos Sociales y la resolución en los casos de duda o que no hubieren sido expresamente contemplados en ellos.- Segunda.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios; hallándose la Compañía en situación de disolución se procederá a su liquidación, en

PRODUBANCO

CERTIFICACION

US\$ 400.00 CTS

0004

Número Operación **CIC10500000216**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SANCHEZ PARRA BYRON	20
SANCHEZ MOLINA BYRON ROBERTO	20
ARCOS MENDOZA LUIS EDUARDO	360
Total	400

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

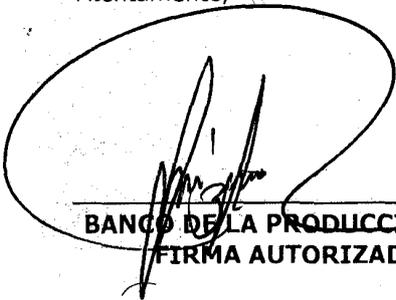
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ARMENSAFE CAJAS DE SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA



AMBATO

Miércoles, Junio 18, 2003

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180178607-3

SANCHEZ MOLINA BYRON ROBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS
13 AGOSTO 1969

FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 03 022 0164

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 69

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E33331122

CASADO ELENA DE LOS A LOPEZ ARGUELL

ESTADO CIVIL SUPERIOR TECNOLOGO

INSTRUCCION BYRON SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARMEN MOLINA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AMBATO 11/08/97

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 11/08/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3843473

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180261213-3

ARCOS HENDOZA LUIS EDUARDO

NOMBRES Y APELLIDOS
10 ABRIL 1973

FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0191 01102

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V2222

CASADO DIANA P SANCHEZ MOLINA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA AGENTE VENDEDOR

INSTRUCCION NESTOR ANGEL ARCOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HULLA HENDOZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AMBATO 22/11/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 22/11/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 05 2-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170164947-3

SANCHEZ PARRA BYRON

NOMBRES Y APELLIDOS
14 NOVIEMBRE 1943

FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0085 00697

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1943

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4447V4422

CASADO YOLANDA MOLINA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL

INSTRUCCION ANTONIO SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MERCEDES PARRA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AMBATO 12/05/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 12/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
 Montalvo 547 - Junto al Heraldo
 Telf: 825790 - Ambato

0006

cuyo caso deberá actuar como liquidador de la Compañía el Gerente en Ejercicio al momento De declararse la disolución, salvo que exista recepción o contrato de la Junta General de Socios.- Tercera.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400,00 dólares), determinado en el artículo quinto de los Estatutos, el mismo que ha sido suscrito y pagado por los Socios de la siguiente manera:

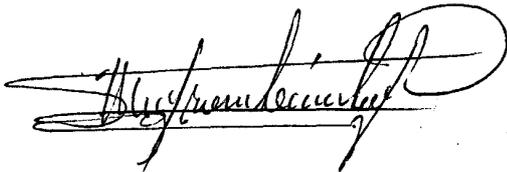
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO	PORCEN TAJE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICI PACION
1.- LUIS ARCOS MENDOZA ✓	360 ✓	90%	360	180
BYRON SANCHEZ PARRA ✓	20 ✓	5%	20	10
BYRON SANCHEZ MOLINA ✓	20 ✓	5%	20	10
TOTAL:	400	100%	400	200



Cuarta.- NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de Constitución de ARMENDSAFE CAJAS DE SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA hemos convenido en designar a los señores BYRON ROBERTO SANCHEZ MOLINA y LUIS EDUARDO ARCOS MENDOZA como Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firma).- Ilegible.- Doctor Luis Morales Solís.- Mat.

287.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

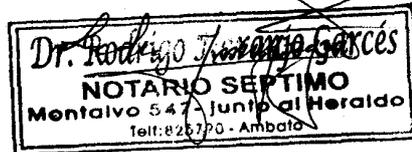


F) EL NOTARIO (E) LCDA YOLANDA MAYORBA P.

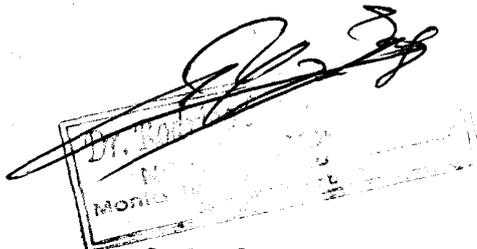
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA BELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

TERCERA

COPIA BELLADA



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura en mérito a la Constitución de la Compañía ARMENSAFE CAJAS DE SEGURIDAD C.A. de la Resolución Nº 03.A.DIC.161, emitida por el señor DR. PAUL OCANA SORIA Intendente de Compañías de Ambato, con fecha once de julio del año dos mil tres, mediante la cual se aprueba la escritura en mención.- Doy fe.- Ambato a veinte de agosto del año dos mil tres.-



Queda inscrito con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 03.A.DIC.161, de la Intendencia de Compañías de Ambato de Julio 11 del 2.003, bajo el Número; Trescientos cuarenta y cinco (345) del Registro - Mercantil.- Se anoto con el Nº 3063 del Libro Repertorio.- Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución. Queda archivada una copia las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 25 del 2.003.

